



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 279-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 18 de diciembre del 2024

VISTO:

Orden de Servicio N° 0001879, de fecha 25 de agosto de 2023; INFORME N° 0244-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 22 de mayo de 2024; INFORME TÉCNICO N° 001-2024-UNJ-DGA/JUABAST, de fecha 19 de noviembre de 2024; INFORME LEGAL N° 434-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024; INFORME N° 492-2024-UNJ/OPP, de fecha 18 de diciembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 74° establece que, el Director General de Administración es un Profesional en Gestión Administrativa responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia; cuyas atribuciones y funciones se establecen en el estatuto de la universidad;

Que, conforme a los suscritos por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 36°, sobre el Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al cierre presupuestario, señala lo siguiente:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

Resolución de Administración N° 279-2024-UNJ-P/DGA

36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

36.3 Con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha.

36.4 Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente.

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece:

Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente de Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones), tendrán un tratamiento similar en los respectivos pliegos.

Que, los artículos 6° y 7° del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abono en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Orden de Servicio N° 0001879, de fecha 25 de agosto de 2023, se CONTRATA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N° 2474660, siendo el proveedor PINEDO ZAMALLOA FERNANDO JAVIER, por el importe de S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), teniendo como forma de pago dos (02) entregables: Primer Entregable (30%) y Segundo Entregable (70%);





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre”

Resolución de Administración N° 279-2024-UNJ-P/DGA

Que, mediante INFORME N° 0244-2024-UNJ-P/DGA/UEI/EOVR, de fecha 22 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, concluye que el monto contractual de la Orden de Servicio N° 0001879, es de S/ 20,400.00 (Veinte mil cuatrocientos; para el segundo entregable de la prestación correspondía realizar el pago por el 70% del monto contractual, equivalente a S/ 14, 280.00 (Catorce mil doscientos ochenta con 00/100 soles); sin embargo durante la revisión de la documentación se ha identificado que existe un retraso injustificado en dicha presentación habiéndose calculado una penalidad por un monto de S/ 856.80 (Ochocientos cincuenta y seis con 80/100 soles), valor que deberá ser descontado al monto total del segundo entregable. El monto neto a cancelar al Sr. Fernando Javier Pinedo Zamalloa – Consultor, por concepto de presentación del segundo entregable por Servicio de Consultoría de Supervisión para la Reformulación y Actualización del Expediente Técnico de Obra del Proyecto con CUI N° 2474660, asciende a la suma de S/ 13, 423. 20 (Trece mil cuatrocientos veintitrés con 20/100 soles);

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 001-2024-UNJ-DGA/JUABAST, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento UNJ, concluye que, de la revisión y análisis del expediente se evidencia la respectiva necesidad para el servicio de reformulación y actualización del expediente técnico de la obra correspondiente al proyecto con CUI N° 2474660 solicitado por la Unidad Ejecutora de Inversiones UNJ, por lo tanto se deberá reconocer la deuda contraída en el año 2023, por el concepto de consultoría para la supervisión de la reformulación y actualización del expediente técnico de la obra del proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N° 2474660, que deviene de la Orden de Servicio N° 0001879, Expediente SIAF N° 3324, para el segundo entregable de la prestación correspondería realizar el pago por el 70% del monto contractual, equivalente a S/ 14, 280.00 (Catorce mil doscientos ochenta con 00/100 soles), sin embargo durante la revisión de la documentación se ha identificado que existe un retraso injustificado, habiéndose calculado una penalidad por el monto de S/ 856.80 (Ochocientos cincuenta y seis con 80/100 soles), valor que deberá ser descontado al monto total del segundo entregable; siendo el monto neto a cancelar al Sr. Fernando Javier Pinedo Zamalloa, la suma de S/ 13, 423. 20 (Trece mil cuatrocientos veintitrés con 20/100 soles);

Que, mediante INFORME LEGAL N° 434-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, opina que es procedente efectuar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 00001879, emitida el 25 de agosto del 2023, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CON CUI N° 2474660, correspondiente al Segundo Entregable, equivalente al 70% del Monto Contratado, destacando además que el área usuaria ha expresado su conformidad con el servicio de supervisión y formulación del expediente técnico, por lo que corresponde la emisión del



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 279-2024-UNJ-P/DGA

acto resolutivo de reconocimiento de deuda. Precisa además que, en relación con las penalidades aplicables, habiéndose calculado por parte del área usuaria por el monto de S/ 856.80 (Ochocientos cincuenta y seis con 80/100 soles), corresponde al área responsable su implementación;

Que, mediante INFORME N° 492-2024-UNJ/OPP, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto UNJ, emite la Certificación Presupuestal N° 0000002155-2024, para el reconocimiento de crédito no devengado de ejercicios anteriores, por la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, a favor del proveedor Fernando Javier Pinedo Zamalloa, según Orden de Servicio N° 0001879, de fecha 25 de agosto de 2023, en la Fuente de Financiamiento 01, Rubro 00 Recursos Ordinarios, en la Específica de Gasto: 2.6.8.1.4.3 Gastos por la Contratación de Servicios, por el importe de S/ 14, 280.00 (Catorce mil doscientos ochenta con 00/100 soles);

De conformidad con lo dispuesto, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°30220 - Ley Universitaria, Decreto Supremo N° 017-84-PCM y en base a las funciones establecidas en los Literales m) y o) del Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 337-2020-CO-UNJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO NO DEVENGADO, a favor del Sr. Fernando Javier Pinedo Zamalloa, por el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA REFORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CUI N° 2474660, correspondiente al segundo entregable (70% del monto contratado); por el monto de S/ 14, 280.00 (Catorce mil doscientos ochenta con 00/100 soles), siendo la penalidad por retraso injustificado de S/ 856.80 (Ochocientos cincuenta y seis con 80/100 soles) y el monto neto a pagar de S/ 13, 423. 20 (Trece mil cuatrocientos veintitrés con 20/100 soles), según Orden de Servicio N° 0001879 de 2023; por cumplir con los supuestos establecidos en el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad las acciones que correspondan, para cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado; y a las instancias administrativas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para conocimiento y fines pertinentes.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la igualdad Oportunidades para mujeres y hombre"

Resolución de Administración N° 279-2024-UNJ-P/DGA

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR, el presente expediente a Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios UNJ, para que deslinde las presuntas responsabilidades administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c
Unidad de Tesorería y Contabilidad
Archivo
2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

C.R.C. PATTY VIRGINIA HUAYAMA HUAMÁN
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN